

qual bisto en nuestro Consejo fue acordado que Debiamos
mandar dar esta nuestra Carta en la dha rracon en esto
vimos lo por bien por que vos mandamos que luego que beades
los sus dho e el diezmo prebilegio de que deyo su accion
e juntos en vdo. Consejo e ayuntamiento platiquys cerca de lo
sus dho e deys hoisen como las tierras que se arado y re
pactada y se oviere de dar e repartir de aqui adelante
por las dhas Ciudades en los terminos de ella se den a personas
Vecinos de la dha Ciudad para que claramente se puezan a
probegar de las dhas tierras para las sembrar e labrar
e no puedan facer de ellas rredonda ni de heras ni de defenderla
y rreda e pasto de ellas no estando sembradas. Declarando el
tiempo que las tales personas a quien se diere las puezen
fazer las heras e rredondas que vos pareciere que se debe fazer
como mas combengan al pro e bien Comun de esa dicha
Ciudad e Vecinos de ella e fezer con lo que mas o pareciere
que se debe probar sobre los sus dho lo en bido todo ante
nos a nuestro Consejo para que en el se bea e probea
lo que fuere justicia e entretanto vos mandamos que con
sin rreda ni de delugar que persona ni personas alguna
a quien ansy dadas e repartidos los dhos terminos para
tierras de labor por es adicacion de las dhas Ciudades hagan en ellos rre
donas ni de heras ni los apropien para si para defender
laxerua e parte de ellos no estando labrados. Nos vos
ni los otros ni fagades ni fagan en el por algun man
sopena de la dha rredonda e de diez mil maravedis para
nuestra Camara. E demas mandamos al ome que vos
esta nuestra Carta mostrare que vos enplaze que parezca
des antes en la nuestra corte doquier quier se arado
del dia que vos enplazare fasta a quince dias primeros
si quier en sola dha rredonda o la qual mandamos a qual quier
es auano publico que para esto que es llamado que den sea
que vos llamare testimonio signado con sus signos por
que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada
en la ciudad de Toledo a diez y ocho dias del mes de Mayo
Año del nacimiento de nuestro salvador Jesus christo de mill
e quinientos e dos años. Lo qual todo nos en bido con
vuestro parecer. Juan es episcopus Cartaginensis
Licenciatus. Cutina licenciatus e apata = fernandus de
licenciatus = licenciatus maxica = y ogerio fernandez
demasius. Escrivano de Camara del Rey y de la Reyna nues
traos señores. La fize escreuir por su mandado. Cona Cuiro
de los del su Consejo = rredonda = licencia sus polanco
Francisco dias Canciller =

